

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
CC	:	
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA PARA LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE OLA COM E.I.R.L. E HIDRANDINA S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00007-2025-CD-DPRC/MC

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHEKA ARAUJO ESQUIVEL
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por la empresa Ola Com E.I.R.L., (en adelante, OLA COM) a efectos que el OSIPTel evalúe la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A (en adelante, HIDRANDINA), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

OLA COM es una empresa operadora que cuenta con una concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un plazo de veinte (20) años, estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, OLA COM cuenta con Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido² que le faculta a brindar el servicio de conmutación de datos por paquetes (Internet), con cobertura en los distritos de Nuevo Chimbote, Chimbote, Coishco, Santa y Samanco, ubicados en la provincia de El Santa, departamento de Áncash.

Por otro lado, HIDRANDINA es una empresa de distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Áncash³, La Libertad⁴ y la zona sur de Cajamarca⁵.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la siguiente Tabla se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura:

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Entre otros aspectos, establece que el OSIPTel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Reglamento). Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTel	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

¹ Resolución Ministerial N° 337-2020-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2020.

² Registro N° 1431 de fecha 5 de octubre de 2022.

³ Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

⁴ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

⁵ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

2.3. CUESTIÓN PREVIA: Sobre la relación entre OLA COM y Cable Digital E.I.R.L.

Conforme a la información que obra en el expediente, esta Dirección advierte que el 14 de diciembre de 2021, la empresa CABLE DIGITAL UNIRED E.I.R.L. (en adelante, CABLE DIGITAL) suscribió con HIDRANDINA el Contrato N° GR/L-043-2021, mediante el cual se autorizó el uso no exclusivo de postes eléctricos para el tendido de cables y la instalación de equipos de telecomunicaciones en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash, en el marco de la Ley N° 28295.

No obstante, conforme a la carta notarial de fecha 17 de noviembre de 2023, CABLE DIGITAL informó a HIDRANDINA que había cedido la posesión⁶ de los cables ubicados en la zona de Chimbote a favor de la empresa OLA COM, en calidad de alquiler.

Con fecha 13 de mayo de 2024, mediante carta N° HDNA-CH-1316-2024, HIDRANDINA comunicó a OLA COM que el Contrato N° GR/L-043-2021 se encontraba resuelto; y, por tanto, el uso de la infraestructura no se encontraba autorizado, por lo cual, otorgó el plazo de quince (15) días para que realice el retiro de tales elementos. Asimismo, HIDRANDINA manifestó que, CABLE DIGITAL mantenía una deuda pendiente de pago ascendente a S/ 37,182.11 correspondiente a las facturas emitidas durante diciembre de 2023 hasta abril de 2024 más intereses.

Ahora bien, de acuerdo a los términos de la Carta N° HDNA-CH-3401-2024, del 27 de diciembre de 2024, HIDRANDINA comunicó a OLA COM, entre otros aspectos, que: (i) 31 de octubre de 2024 suscribió una transacción extrajudicial con CABLE DIGITAL por la deuda acumulada por el uso de postes por concepto de penalidades; y, (ii) a efectos de autorizar nuevamente el uso compartido de infraestructura, se requiere que OLA COM suscriba una nueva transacción destinada al cumplimiento de dicha deuda.

Finalmente, con fecha 3 de febrero de 2025, HIDRANDINA y OLA COM celebran una transacción extrajudicial, a través de la cual esta última se compromete a cumplir con el pago de penalidades impuestas a CABLE DIGITAL, empresa cuyos activos fueron asumidos por OLA COM⁷.

2.4. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2, se detallan las comunicaciones cursadas entre OLA COM e HIDRANDINA previo a la solicitud de mandato:

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Escrito S/N	12/02/2024	OLA COM solicita a HIDRANDINA el alquiler de postes en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash. Sin embargo, no advierte el régimen normativo bajo el cual enmarca su solicitud.
2	HDNA-CH-0641-2024 ⁸	29/02/2024	En atención a la solicitud formulada, HIDRANDINA comunica a OLA COM los requisitos técnicos y legales que debe cumplir para continuar con el procedimiento de uso compartido de infraestructura, entre ellos una carta fianza y la acreditación de la restricción de imposibilidad de instalar o construir infraestructura de uso público.
3	Carta Notarial N° 3320-24	10/10/2024	OLA COM comunica que la solicitud presentada el 12/02/2024 fue formulada en el marco de la Ley N° 29904.

⁶ Posteriormente, con fecha 1 de diciembre de 2024, se suscribió un contrato de compraventa entre CABLE DIGITAL, en calidad de vendedor, y OLA COM, en calidad de comprador, mediante el cual se transfirió la propiedad de 21,469 metros de cable de fibra óptica.

⁷ Según contrato privado entre CABLE DIGITAL y OLA COM, de fecha 1 de diciembre de 2024.

⁸ Entregado mediante Carta Notarial N° 1571-2024, de fecha 29 de febrero del 2024.

N°	Documento	Fecha	Descripción
			Asimismo, OLA COM menciona que ofrece el servicio de banda ancha y cuenta con el certificado que acredita la inscripción en el Registro de Servicios de Valor Añadido, por lo que dice contar con legitimidad para solicitar el contrato bajo la Ley N° 29904. Finalmente, OLA COM señala que, desde el 16/11/2023 se encuentra empleando la infraestructura de HIDRANDINA y realizando el pago de la contraprestación respectiva.
4	HDNA-CH-2770-2024 ⁹	18/10/2024	HIDRANDINA comunica a OLA COM que la solicitud de 12/02/2024 no invocó régimen legal y que la Ley N° 29904 se menciona recién en la carta notarial del 10/10/2024, sin sustento documental. Además, HIDRANDINA indica que no ha cumplido con presentar la acreditación de la carta fianza, la acreditación de la restricción de imposibilidad de instalar o construir infraestructura de uso público, entre otros documentos solicitados a través de la carta HDNA-CH-0641-2024. Por otro lado, invoca el artículo 6 del Procedimiento de Emisión de Mandatos, debido al uso no autorizado de postes por parte de OLA COM, notificado mediante carta HDNA-CH-1316-2024, lo que justificaría su retiro. Finalmente, desvirtúa el argumento de pago de facturas, aclarando que fueron emitidas a nombre de CABLE DIGITAL bajo el contrato GRL-043-2021, sin que ello implique cesión o renovación a favor de OLA COM.
5	Carta N° 001-2024	10/12/2024	OLA COM remite a HIDRANDINA la acreditación de la restricción de imposibilidad de instalar o construir infraestructura de uso público, entre otros documentos.
6	HDNA-CH-3401-2024 ¹⁰	27/12/2024	HIDRANDINA comunicó a OLA COM que a efectos de autorizar nuevamente el uso compartido de infraestructura y posterior suscripción del contrato, requiere que OLA: (i) presente una carta fianza solidaria, irrevocable y automática por S/ 22,999.08; (ii) firme una nueva transacción destinada al cumplimiento de la deuda asociada a las penalidades impuestas a CABLE DIGITAL; y, (iii) cancele las facturas de octubre y noviembre de 2024 (F043-00002253 y F043-00002288) por un total de S/ 15,901.33, más intereses moratorios y compensatorios.
7	Transacción extrajudicial ¹¹	3/02/2025	HIDRANDINA y OLA COM celebran una transacción extrajudicial mediante la cual esta última se compromete al pago de 58 cuotas correspondientes a penalidades impuestas a CABLE DIGITAL, empresa cuyos activos fueron asumidos por OLA COM. Asimismo, HIDRANDINA acepta suscribir un nuevo contrato de uso compartido bajo el marco de la Ley N° 28295, previa entrega de la carta fianza por S/ 23,086.00, la restricción municipal y demás documentos requeridos.
8	Carta Notarial N° 557-2025	21/02/2025	OLA COM señala que, en respuesta, al requerimiento formulado mediante carta N° HDNA-CH-0641-2024, habría cumplido con todos los requisitos exigidos en su comunicación del 10/12/2024, quedando pendiente únicamente la presentación de la carta fianza por el monto de S/ 23,086.00. Por lo que OLA COM hace entrega de la referida carta fianza, cumpliendo con el último requisito pendiente. Asimismo, OLA COM presenta su Registro de Valor Añadido expedido el 5 de octubre de 2022; y, en tal sentido, solicita a HIDRANDINA la suscripción del contrato por el uso compartido de la infraestructura en el marco de la Ley N° 29904.
9	Contrato GR/L-070-2025	1/04/2025	HIDRANDINA y OLA COM suscriben el contrato GR/L-070-2025 para autorizar el uso de postes propiedad de HIDRANDINA en Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento Áncash. El contrato consigna como marco legal aplicable la Ley N° 28295.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

⁹ Entregado mediante Carta Notarial N° 6210-24, de fecha 18 de octubre de 2024.

¹⁰ Entregado mediante Carta Notarial N° 7291-24, de fecha 27 de octubre de 2024.

¹¹ La transacción presenta la legalización de la firma, aunque el contenido no ha sido legalizado ante notario.

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3, se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Escrito S/N	14/04/2025	OLA COM solicita la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con HIDRANDINA en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash, al amparo de la Ley N° 29904. Alega que, con fecha 12 de febrero de 2024, cursó a HIDRANDINA una solicitud de acceso a infraestructura conforme a dicho régimen legal ¹² ; sin embargo, OLA COM sostiene que no existe ningún acuerdo vigente respecto al acceso y uso de infraestructura. Finalmente, adjunta el certificado de inscripción en el Registro de Servicios de Valor Añadido.
2	Carta N° 164-2025-DPRC/OSIPTEL	24/04/2025	OSIPTEL requiere a OLA COM que subsane su solicitud con la remisión de las comunicaciones cursadas durante la etapa de negociación y las declaraciones juradas, conforme al artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos.
3	Escrito S/N	28/04/2025	OLA COM señala que su solicitud de inicio de negociación se presentó el 12/02/2024; sin embargo, manifiesta haber extraviado el cargo, motivo por el cual solo presenta la carta notarial de respuesta emitida por HIDRANDINA el 29/02/2024. Asimismo, OLA COM remite una Declaración Jurada en la que señala que "(...) no cuenta con relación contractual con la empresa HIDRANDINA y por ende no cuenta con deuda vigente." Finalmente, reitera que la solicitud se presenta bajo el régimen de la Ley N° 29904.
4	Carta N° 170-2025-DPRC/OSIPTEL	8/05/2025	OSIPTEL remite a HIDRANDINA copia de la solicitud de mandato formulada por OLA COM a efectos que manifieste su posición sustentada y adjunte la documentación pertinente.
5	Carta HDNA-CH-1328-2025	15/05/2025	HIDRANDINA solicita se declare improcedente la solicitud de emisión de mandato presentada por OLA COM, dado que, contrariamente a lo sostenido por esta última, la solicitud de acceso de infraestructura del 12/02/2024 no ha sido formulada en el marco de la Ley N° 29904. Además, HIDRANDINA sostiene que OLA COM se encuentra empleando infraestructura sin su autorización desde el 16/11/2023. Por otro lado, HIDRANDINA indica que OLA COM asumió los activos de CABLE DIGITAL y suscribió una transacción extrajudicial el 03/02/2025 en la que reconoce deudas por penalidades impuestas a CABLE DIGITAL, comprometiéndose a regularizar pagos y entregar garantías. Particularmente, HIDRANDINA precisa que, considerando la Transacción Extrajudicial, OLA COM adeuda el monto de S/ 117,794.37 y S/ 7,891.12 respecto a la factura N° F043-00002432 por haber asumido los pagos de CABLE DIGITAL. Asimismo, HIDRANDINA señala que OLA COM tiene un contrato bajo la Ley N° 28295 con su representada, instrumento contractual que se encuentra vigente del 01/04/2025 al 01/04/2028. Por tanto, HIDRANDINA concluye que la solicitud de mandato resulta improcedente conforme al artículo 6 de la Norma Procedimental.

N°	Documento	Fecha	Descripción
6	Carta N° 199-2025-DPRC/OSIPTEL	23/05/2025	OSIPTEL remite a OLA COM copia de los descargos de HIDRANDINA y solicita lo siguiente: (i) contrato o documento que acredite el uso autorizado de infraestructura eléctrica; (ii) facturas por alquiler de postes, con estado de pago y comprobantes; (iii) facturas derivadas de la transacción extrajudicial del 03/02/2025; y (iv) facturas por otros cargos vinculados al uso de infraestructura, como penalidades o uso no autorizado previo al acuerdo.
7	Carta N° 198-2025-DPRC/OSIPTEL	23/05/2025	OSIPTEL solicita a HIDRANDINA copia del contrato vigente suscrito con OLA COM y sus anexos; y, se sirva informar si OLA COM: (i) se encuentra al día en el pago por alquiler de postes conforme al contrato, (ii) cumple con los pagos derivados de la transacción extrajudicial del 03/02/2025; y, (iii) mantiene otras obligaciones pendientes con HIDRANDINA.
8	Carta HDNA-CH-1430-2025	26/05/2025	HIDRANDINA remite el Contrato N° GRL-070-2025, suscrito el 01/04/2025, el cual regula la relación de compartición vigente con OLA COM bajo el marco de la Ley N° 28295. Además, HIDRANDINA reitera que OLA COM asumió mediante transacción extrajudicial del 03/02/2025 una deuda derivada de penalidades impuestas a CABLE DIGITAL. Por otro lado, HIDRANDINA señala que OLA COM utilizó infraestructura asignada previamente a CABLE DIGITAL sin autorización. Finalmente, HIDRANDINA solicita declarar improcedente la solicitud por haberse acreditado la existencia de un contrato vigente (esto es, el Contrato N° GRL-070-2025), el uso no autorizado de infraestructura por parte de OLA COM; y una deuda impaga.
9	Carta HDNA-CH-1501-2025	30/05/2025	HIDRANDINA reitera que OLA COM no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. Precisa que mantiene impagas las facturas F043-00002432 (S/ 7,891.12) y F043-00002504 (S/ 7,706.58), además de una penalidad por S/ 5,350.00 aplicada mediante Carta HDNA-CH-1423-2025, en virtud de la cláusula 15.1 del Contrato GR/L-070-2025, al haber usado infraestructura sin autorización. Asimismo, HIDRANDINA señala que OLA COM no ha cumplido con el pago de la cuota N° 5 de la transacción extrajudicial suscrita el 03/02/2025. Finalmente, HIDRANDINA reitera que, se declare improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición, considerando la deuda acumulada y el uso no autorizado de infraestructura.
10	Escrito S/N	2/06/2025	OLA COM señala que se vio forzado a suscribir el Contrato GR/L 070-2025, bajo coacción de HIDRANDINA; del mismo modo, OLA COM refiere que HIDRANDINA le obligó a firmar una transacción extrajudicial y asumir una penalidad abusiva. Adicionalmente, OLA COM adjunta facturas y constancias de pago vinculadas al contrato y a la transacción extrajudicial. Finalmente, OLA COM solicita dejar sin efecto el Contrato GR/L 070-2025 y que OSIPTEL emita un mandato de compartición bajo el régimen de la Ley N° 29904.
11	Carta N° 213-2025-DPRC/OSIPTEL	3/06/2025	OSIPTEL traslada a OLA COM los nuevos argumentos presentados por HIDRANDINA y solicita (i) copia del contrato de transferencia de activos suscrito con CABLE DIGITAL ; y, (ii) el detalle de las obligaciones de pago generadas desde el 1 de diciembre de 2024, incluyendo la factura N° F043-00002432 y sus comprobantes de pago.
12	Carta S/N	10/06/2025	OLA COM presenta copia del contrato privado de compraventa de cables de fibra óptica suscrito con CABLE DIGITAL del 01/12/2024. OLA COM remite también la factura N° F043-00002432 y sus comprobantes de pago; señalando que, si bien corresponde a obligaciones de CABLE DIGITAL, fue cancelada íntegramente por OLA COM para no afectar su solicitud de mandato. Por otro lado, OLA COM refiere que el contrato GR/L-070-2025 fue firmado bajo coacción y que HIDRANDINA adulteró la fecha de dicho instrumento contractual. Adicionalmente, HIDRANDINA refiere que la restricción municipal

N°	Documento	Fecha	Descripción
			fue impuesta como requisito por HIDRANDINA para suscribir el contrato bajo la Ley N° 29904. Finalmente, OLA COM reitera que no mantiene deudas con HIDRANDINA, que cuenta con Registro de Valor Añadido, y que la etapa de negociación y el procedimiento se encuentra bajo la Ley N° 29904.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre el inicio de la etapa de negociación

Mediante el escrito S/N, de fecha 12 de febrero de 2024, OLA COM solicitó a HIDRANDINA el alquiler de postes ubicados en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash.

Contrariamente a lo sostenido por OLA COM, esta Dirección advierte que en dicha comunicación no se hace referencia expresa al marco normativo específico en el que se sustenta la solicitud de relación mayorista, conforme a lo solicitado en el artículo 7.3¹³ de la Norma Procedimental.

Sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que fue recién con fecha 10 de octubre de 2024 que OLA COM formuló una solicitud de acceso a la infraestructura de HIDRANDINA, invocando expresamente el marco legal de la Ley N° 29904 y señalando contar con el certificado que acredita su inscripción en el Registro de Servicios de Valor Añadido para la prestación del servicio de conmutación de datos por paquetes (Internet). En tal virtud, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, regulado por la Ley N° 29904, para alcanzar un acuerdo venció el 26 de noviembre de 2024.

En ese sentido, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato —esto es, el 14 de abril de 2025¹⁴—, OLA COM se encontraba habilitada para solicitar la emisión del referido mandato bajo el amparo de la Ley N.º 29904, en caso de falta de acuerdo durante la etapa de negociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de dicha Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos

(...)

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición.”

3.2 Sobre la procedencia de la solicitud de emisión de mandato de compartición

Esta Dirección advierte que, durante la etapa previa a la solicitud de mandato, las partes suscribieron el Contrato N° GRL-070-2025 “Contrato de Uso Compartido de Infraestructura” de fecha 1 de abril de 2025 suscrito entre los representantes de OLA

¹³ “Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación

(...)

7.3. En materia de compartición de infraestructura, la Empresa Solicitante debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual solicita la relación mayorista, cumpliendo para ello los requisitos legales exigibles.

7.4. En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, no se inicia el cómputo del plazo de la negociación.”

¹⁴ Solicitud subsanada el 28 de abril de 2025.

COM e HIDRANDINA. De la revisión de dicho instrumento contractual, se consigna – entre otras– las siguientes cláusulas:

“SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1. (...)

El marco legal que regula la compartición de infraestructura eléctrica a favor de LA OPERADORA es la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MTC.

(...)

TERCERA: OBJETO

3.1. Establece las condiciones y alcances de la compartición de infraestructura de soporte eléctrico con la finalidad de autorizar el uso no exclusivo de postes a LA OPERADORA según el detalle del Anexo N° 1 del presente contrato, que forman parte integrante de la red de distribución eléctrica de LA EMPRESA ELÉCTRICA para el tendido de sus cables de telecomunicaciones e instalación de sus equipos para la prestación de Servicios Público de Telecomunicaciones en el ámbito territorial de distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de El Santa, Región Ancash”

[Subrayado agregado]

Tal como se indicó previamente, mediante escrito S/N de fecha 14 de abril de 2025, OLA COM solicitó la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con HIDRANDINA, en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash, al amparo de la Ley N° 29904, señalando que “(...) *no cuenta con relación contractual con la empresa Hidrandina*(...)”.

No obstante, esta Dirección considera que la solicitud de mandato presentada por OLA COM resulta **incongruente**, toda vez que existe el Contrato N° GRL-070-2025, celebrado entre ambas partes, cuyo ámbito de aplicación comprende precisamente el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash, es decir, el mismo ámbito geográfico al que hace referencia la solicitud de emisión de mandato formulada por OLA COM.

A la fecha de presentación de dicha solicitud, el referido contrato —que menciona como marco normativo la Ley N.º 28295— se encontraba vigente y se presume válido conforme al Principio de Presunción de Veracidad¹⁵, al haber sido presentado como documento que acredita la existencia de una relación contractual entre las partes.

En tal contexto, se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 10.2 de la Norma Procedimental:

“Artículo 10.- Causales de improcedencia

(...)

10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación.”

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Sin perjuicio de lo señalado, respecto de los cuestionamientos formulados por OLA COM sobre la validez del Contrato N° GRL-070-2025, corresponde precisar que dicha empresa mantiene expedito su derecho para impugnar dicho contrato ante las autoridades competentes, siendo ello una materia ajena al presente procedimiento.

De otro lado, esta Dirección no ha identificado evidencia de que, con posterioridad a la suscripción del Contrato N° GRL-070-2025, OLA COM haya remitido comunicación alguna a HIDRANDINA manifestando su intención de renegociar, modificar o resolver dicho contrato, ya sea por aspectos técnicos, económicos o legales. En consecuencia, no se ha iniciado una nueva etapa de negociación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904.

En tal virtud, se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 10.1, literal b), de la Norma Procedimental, en tanto no ha iniciado una negociación posterior a la suscripción del Contrato N.º GRL-070-2025 y, por lo tanto, no ha culminado el plazo de negociación requerido.

“Artículo 10.- Causales de improcedencia

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

(...)

b) No ha culminado el plazo de negociación”

Por lo expuesto, y atendiendo a los hechos acreditados en el presente caso, esta Dirección concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de Mandato presentada por OLA COM.

En ese sentido, al haberse verificado la improcedencia de la solicitud, carece de objeto pronunciarse respecto a los alegatos vinculados a la existencia de una presunta deuda pendiente o al supuesto uso indebido de la infraestructura eléctrica

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección concluye que la solicitud de mandato presentada por OLA COM incurre en causales de improcedencia contempladas en la Norma Procedimental, por lo que corresponde declararla improcedente, dando por concluido el presente procedimiento.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA